



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00889 00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ formulado por la apoderada judicial de la parte ejecutada dentro del presente asunto, en contra del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2.020), decisión a través de la cual esta Judicatura decidió tener en cuenta y así mismo poner en conocimiento de los intervinientes, aquella solicitud embargo de remanentes requerida por el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá transitoriamente convertido a Juzgado Cuarenta (40) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Leídos y analizados los argumentos que en conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso propuesto.

2. CONSIDERACIONES.

Precisa la togada judicial recurrente, que se opone a la decisión de aceptar el embargo de remanentes comunicado, en tanto que sus poderdantes no tienen conocimiento, así como tampoco se les ha notificado de ninguna actuación diferente a la que hoy nos ocupa, por lo que a su juicio tal requerimiento de embargo de remanencia es errado.

Pues bien, sin mayores elucubraciones ni consideraciones al respecto, ha de precisarse que la decisión objeto de censura ha de ser confirmada, despachando desfavorablemente los argumentos de la recurrente.

Basta con decir que si se desconoce, o se quiere ser enterado de un trámite diferente al que hoy nos ocupa, y que curse en otra Judicatura se podrá acudir directamente por parte de los demandados o por intermedio de profesional del derecho a dicho Juzgado, con el fin de que se le informe notifique y entere del trámite que está cursando, y de esa manera si es pertinente y si Así lo considera, poder ejercer su respectivo derecho de defensa; más aún, cuando como sucede en el caso en particular, basta con ver aquel oficio de solicitud de remanentes que obra a (flo.133), para denotar

¹ Escrito de reposición formulado a folios 137 al 141

144.

que en el mismo se encuentra inscrito, el Juzgado, el número de radicado y las partes que intervienen dentro de dicho plenario.

Más allá de lo dicho, es que este Despacho no tiene conocimiento ni injerencia sobre la actuación comunicada, por parte del -Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá transitoriamente convertido a Juzgado Cuarenta (40) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.-, luego que mal haría referir algo sobre el particular, más allá de aceptar y tener en cuenta la solicitud de embargo de remanencia requerido, como en efecto, en el caso en particular sucedió. (Art. 466 del C. G. del P.)

Coherente con lo dicho, y en atención a que *itérese* si se tiene alguna observación de irregularidad sobre otro trámite diferente a la presente actuación, deberá sustentarse ante el Juzgado que conoce del mismo, se confirmará el auto censurado; en relación con el recurso subsidiario de apelación, este no será concedido, en la medida que, no está incluido en los autos apelables a que se refiere el artículo 321 del C. G. del P. o en otra disposición especial.

3. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR el auto calendado el trece (13) de julio de dos mil veinte (2.020), conforme lo consignado en la parte *supra* de esta decisión.

SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso de apelación, por no ser susceptible de aquel.

TERCERO. Se requiere a los interesados dentro del trámite con el fin de que a la mayor brevedad posible, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3) del auto de data veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), esto es, practicando y allegando la liquidación del crédito, conforme lo contempla el canon 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 43244 hoy 11 NOV 2020 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA
--